



XVII
LEGISLATURA
LEGI-SLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

232

Alicia
TAPIA



"2023. Año de Año de la Paz y Seguridad"

"XVII Legislatura de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Legislatura de la Cultura de la Paz"



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y los artículos 36, fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente la **Iniciativa de Decreto, por la que se adiciona una fracción V, recorriendo la ulterior, del artículo 56 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Argumentación.

La prueba de Evaluación de Desarrollo Infantil (prueba EDI) es una evaluación que se realiza para determinar el nivel de desarrollo cognitivo en un niño, que se enfoca en diferentes áreas, tales como el desarrollo, el lenguaje, la motricidad fina y gruesa, la socialización y la adaptación emocional.

Esta prueba es llevada a cabo por profesionales de la salud, como pediatras, psicólogos o terapeutas ocupacionales, y puede ser utilizada como una herramienta



para identificar a los niños que puedan necesitar intervención temprana o atención especializada.

La prueba EDI, se realiza generalmente mediante la observación y la interacción con el niño, y puede incluir actividades lúdicas y juegos que permiten evaluar diferentes aspectos del desarrollo. Dependiendo del propósito de la evaluación, puede hacer diferentes pruebas de desarrollo infantil disponibles, diseñadas para evaluar a niños de diferentes edades y en diferentes áreas de desarrollo.

Esta prueba EDI, puede ser útil para identificar posibles retrasos en el desarrollo, y para ayudar a los padres, tutores, maestros y personal docente, a entender las fortalezas y debilidades de un niño en su desarrollo. También puede ser utilizada para ayudar a los profesionales de la salud y de la educación, a planificar intervenciones adecuadas y personalizadas para el niño, y para monitorear su progreso a lo largo del tiempo.

El objetivo principal de la prueba EDI, es identificar a los niños que puedan necesitar intervención temprana o atención personalizada en su desarrollo. Por lo tanto, la prueba es especialmente útil para identificar a los niños que puedan estar en riesgo de sufrir retrasos en el desarrollo, problemas de aprendizaje o problemas emocionales.

Además, la prueba EDI también puede ser útil para proporcionar información a los educadores y otros profesionales que trabajan con niños, para ayudarles a diseñar programas de intervención y educativos específicos y personalizados para cada niño.



Esta prueba se ha utilizado ampliamente en Canadá desde la década de 1990, y ha demostrado ser efectiva para identificar a los niños que necesitan atención especializada y para medir el impacto de las intervenciones en el desarrollo infantil. Donde sigue siendo una herramienta útil para la evaluación del desarrollo infantil, y que los padres y tutores deben buscar siempre el asesoramiento de un profesional de la salud para evaluar el desarrollo de sus hijos.

II. Proposición

Por lo que, el objetivo de la presente iniciativa es el de establecer la obligatoriedad de la aplicación de la prueba de EDI en el Estado de Quintana Roo, con el fin de identificar a los niños y niñas que presenten retrasos en su desarrollo y proporcionar atención temprana para prevenir problemas mayores en su desarrollo. Esta prueba se debe aplicar a todos los niños de un mes de edad, hasta sesenta meses, es decir, hasta los cinco años de edad.

De igual manera, se pretende que esta prueba se aplique al mismo tiempo que se aplican las vacunas, a partir del segundo mes de nacido, para que, cuando los padres o tutores, acudan para la vacunación del niño, también se les aplique la prueba EDI por parte del personal de salud capacitado; y en caso de detectar algo en la exploración neurológica, este lo platique con los padres o tutores y sea canalizado con el especialista en su caso, para prevenir problemas en su desarrollo.

La aplicación de vacunas a la que refiere el párrafo anterior es la relativa al Esquema Nacional de Vacunación; En donde se propone se aplique la prueba EDI, en los centros de salud o equivalente, donde se apliquen las demás vacunas, de la siguiente manera:



EDAD	ESQUEMA DE VACUNACIÓN Y APLICACIÓN PRUEBA EDI
Nacimiento	BCG Hepatitis B
2 meses	Pentavalente Acecular Hepatitis B Rotavirus Neumococo conjugada PRUEBA EDI
4 meses	Pentavalente acecular Rotavirus Neumococo conjugada PRUEBA EDI
6 meses	Pentavalente acecular Hepatitis B Rotavirus Influenza PRUEBA EDI
7 meses	Influenza segunda dosis PRUEBA EDI
12 meses (1 año)	SRP Neumococo conjugada PRUEBA EDI
18 meses	Pentavalente acecular PRUEBA EDI
24 meses (2 años)	Influenza refuerzo anual PRUEBA EDI
36 meses (3 años)	Influenza refuerzo anual PRUEBA EDI
48 meses (4 años)	DPT (refuerzo) Influenza refuerzo anual PRUEBA EDI
59 meses (5 años)	Refuerzo anual influenza (octubre-enero) OPV (polio oral) de los 6 a los 59 meses en 1ª y 2ª Semanas Nacionales de Salud PRUEBA EDI
72 meses (6 años)	SRP (refuerzo)
11 años o quinto grado de primaria	VPH (Virus de Papiloma Humano)



Dicho lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo, para una mejor comprensión de la propuesta objeto de la presente iniciativa:

Ley de Salud para el Estado de Quintana Roo	Propuesta
<p>Artículo 56. El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto y puerperio, así como el periodo de lactancia, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer, el producto, el recién nacido y el niño pequeño.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, motivará al cumplimiento de los derechos reproductivos de la mujer, la no violencia obstétrica y los derechos de la niñez y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como el periodo de lactancia, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción y fomento de la lactancia materna, vacunación oportuna, atención prenatal, y</p> <p>III. La prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo aquellas consideradas como raras y en su caso atención integral, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz neonatal metabólico ampliado y su salud visual, además del seguimiento y acceso a los tratamientos;</p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y</p> <p>V. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. La aplicación de la prueba de Evaluación de Desarrollo Infantil, desde la edad de un mes hasta</p>



	<p>los sesenta meses, para la detección temprana de problemas en el neurodesarrollo en niños menores de cinco años de edad.</p> <p>La prueba de Evaluación de Desarrollo Infantil se aplicará simultáneamente con el esquema nacional de vacunación.</p> <p>VI. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Honorable Pleno el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

Iniciativa de Decreto, por la que se adiciona una fracción V, recorriendo la ulterior, del artículo 56 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

UNICO. Se adiciona una fracción V, recorriendo la ulterior, del artículo 56 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La aplicación de la prueba de Evaluación de Desarrollo Infantil, desde la edad de un mes hasta los sesenta meses, para la detección temprana de problemas en el neurodesarrollo en niños menores de cinco años de edad.

La prueba de Evaluación de Desarrollo Infantil se aplicará simultáneamente con el esquema nacional de vacunación.



XVII
LEGISLATURA
LEGI SLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

Alicia
TAPIA



VI. La promoción de la integración y del bienestar familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 9 días del mes de mayo del año 2023.

DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE
LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

